

de años previos al 2015; 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa”;

Que, en el artículo 6° de la referida Ordenanza Municipal, establece un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días después de publicada la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, mediante Informe N° 042-2020-MDPH-GR de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Rentas, indica que a partir del mes de mayo del año en curso, se ha aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por lo que resulta necesario apoyar a nuestros vecinos en esta transición, hacía una reanudación de sus actividades, manteniendo la política de flexibilización respecto al cumplimiento de sus obligaciones municipales, en periodos prolongados de estados de emergencia, a fin de facilitar la cancelación de las deudas tributarias que mantienen con la entidad. Y, estando próximos al vencimiento de la tercera cuota, y cumpliendo con la política de la actual gestión, que es la de promover e incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes, las mayores facilidades para su cumplimiento, considera la prórroga de la ordenanza por el lapso de treinta (30) días útiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 70-2020-GM/MDPH de fecha 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable a efectos de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 412-MDPH – Ordenanza que “Establece beneficio tributario desde ejercicios de años previos al 2015; 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa”.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 y contando con el voto unánime del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 412-MDPH QUE “ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO DESDE EJERCICIOS DE AÑOS PREVIOS AL 2015; 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- PRORROGAR por el lapso de treinta (30) días útiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 412-MDPH que “Establece beneficio tributario desde ejercicios de años previos al 2015; 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el portal web de la Entidad;: www.munipunthermosa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1883422-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 413-MDPH que “Establece beneficio tributario por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en el distrito de Punta Hermosa”

ORDENANZA N° 418-MDPH

Punta Hermosa, 28 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

VISTO:

El Informe N° 042-2020-MDPH-GR de fecha 14 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Rentas, solicitando la prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 413-MDPH que “Establece beneficio tributario por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en el distrito de Punta Hermosa” y el Informe N° 70-2020-GAJ/MDPH de fecha 24 de agosto de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM publicado de manera extraordinaria el 31 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prórroga del estado de emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, con fecha 05 de julio de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ordenanza Municipal N° 413-MDPH, que “Establece beneficio tributario por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en el distrito de Punta Hermosa”;

Que, en el artículo 5° de la referida Ordenanza Municipal, establece un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días después de publicada la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” para acogerse a los beneficios otorgados;

Que, mediante Informe N° 042-2020-MDPH-GR de fecha 14 de agosto de 2020, la Gerencia de Rentas, indica que a partir del mes de mayo del año en curso, se ha aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por lo que resulta necesario apoyar a nuestros vecinos en esta transición, hacía una reanudación de sus actividades, manteniendo la política de flexibilización respecto al cumplimiento de sus obligaciones municipales, en periodos prolongados de estados de emergencia, a fin de facilitar la cancelación de las deudas tributarias que mantienen con la entidad. Y, estando próximos al vencimiento de la tercera cuota, y cumpliendo con la política de la actual gestión, que es la de promover e incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes, las mayores facilidades para su cumplimiento, considera la prórroga de la ordenanza por el lapso de treinta (30) días útiles, a partir de la publicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 70-2020-GM/MDPH de fecha 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Favorable a efectos de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 413-MDPH – Ordenanza que “Establece beneficio tributario por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en el distrito de Punta Hermosa”;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 y contando con el voto unánime del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 413-MDPH QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO POR EL PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- PRORROGAR por el lapso de treinta (30) días útiles, a partir de la publicación de

la presente Ordenanza, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 413-MDPH que "Establece beneficio tributario por el pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en el distrito de Punta Hermosa".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro, Recaudación, Fiscalización y Control Tributario y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el portal web de la Entidad.; www.munipuntahermosa.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
Alcalde

1883422-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que regula el reconocimiento de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 021-2019/MDPN

Punta Negra, 29 de noviembre del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 22 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Expediente N° 8162-2019, de fecha 09 de Octubre del 2019; Memorándum N° 965-2019/GDS/MDPN, de fecha 19 de Noviembre del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 0617-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 23 de Noviembre del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante la Ordenanza de Lima Metropolitana N° 1762, de fecha 20 de Diciembre del 2013, se regula los Procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano.

Que, el artículo 111°, de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal

y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Que, el primer párrafo del artículo 112°, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el inciso 6, del artículo 113°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, determina que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, mediante documento de vistos, Memorandum N° 965-2019/GDS/MDPN, de fecha 19 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Social propone el Proyecto de Ordenanza que regula el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del Distrito de Punta Negra.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0617-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 23 de Noviembre del 2019, la Secretaría General y Asesoría Jurídica, opina que resulta viable el Proyecto de Ordenanza que regula el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción en el RUOS del Distrito de Punta Negra.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y SU INSCRIPCIÓN EN EL RUOS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos administrativos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales, su inscripción y sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Punta Negra.

Artículo Segundo.- ALCANCE

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Desarrollo Social, encargada del registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales (RUOS), conforme a las competencias y atribuciones establecidas en el ROF, así como es de cumplimiento obligatorio para todas las Organizaciones Sociales existentes, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Punta Negra.

Artículo Tercero.- MARCO LEGAL

La propuesta del presente Proyecto de Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28480, Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General—Ley N° 27444.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base.
- Decreto Supremo N° 041-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que declara de Prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 1762-2013-MML.
- ROF de la Municipalidad de Punta Negra.

Artículo Cuarto.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la Ordenanza Municipal, consideran los siguientes principios: